



ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

INTRODUCCIÓN

El Consejo Diocesano de Pastoral es uno de los organismos diocesanos introducidos por el Concilio Vaticano II, pensado como un verdadero instrumento de comunión y de corresponsabilidad eclesial del Pueblo de Dios en el servicio de la labor pastoral del Obispo diocesano. El Concilio no se limitó a hablar de la corresponsabilidad y participación en teoría, sino que apuntó cauces determinados, como el Consejo Diocesano de Pastoral, para que todos pudieran participar eficazmente en el plan pastoral de la diócesis. En concreto, el Concilio afirma: «Muy de desear es que en cada diócesis se instituya un Consejo Especial Pastoral, que presida el mismo Obispo diocesano, y del que formen parte clérigos, religiosos y laicos especialmente escogidos. Función de este Consejo será estudiar y sopesar lo que atañe a las obras pastorales y sacar del estudio conclusiones prácticas» (C.D. 27)¹. Y en otro lugar afirma: «Para una mejor coordinación, el Obispo constituya, en cuanto sea posible, un consejo pastoral en el que participen los clérigos, los religiosos y los laicos por medio de delegados elegidos»².

Después del Vaticano II se siguió insistiendo en esta cuestión. Por ello, Pablo VI, en el *motu proprio Ecclesiae Sanctae*,³ en 1966, profundizará más en la naturaleza del Consejo Diocesano de Pastoral (CDP) cuando en su número 16 afirma que la finalidad del CDP es: «Estudiar, sopesar, sacar conclusiones prácticas, en todo lo referente a las obras pastorales, con objeto de promover la conformidad de la vida y de los actos del Pueblo de Dios con el Evangelio». Años más tarde, la Congregación para el Clero, en la carta *Omnes Christifideles*⁴, del 25 de enero de 1973, dedicaba este documento exclusivamente a ordenar el buen funcionamiento de los consejos diocesanos de pastoral. Un mes después, el 22 de febrero de 1973, el Directorio Pastoral para los Obispos⁵ volvía a insistir en la importancia de este organismo eclesial. También en la exhortación apostólica postsinodal *Christifideles Laici*⁶, de 1987, se afirma: «En este sentido el reciente sínodo ha solicitado que se favorezca la creación de los consejos diocesanos de pastoral, a los que se pueda recurrir según las ocasiones. Ellos son la

¹ CONC. ECUM. VAT. II, *Decr. Christus Dominus*.

² CONC. ECUM. VAT. II, *Decr. Ad gentes divinitus*, 30.

³ PAULUS PP. VI, *Litterae apostolicae motu proprio datae Ecclesiae Sanctae*, n. 16; AAS 58 (1966) 757-787.

⁴ S. CONGREGATIO PRO CLERICIS, *Litterae circulares Omnes Christifideles*, EV 4/1902-1923.

⁵ SACRA CONGREGATIO PRO EPISCOPIS, *Directorium Ecclesiae Imago de pastorali ministerio episcoporum*, 22 febrero 1975: EV 4, 1945-2328.

⁶ IOANNES PAULUS II, *Adh. Ap. Christifideles laici*, 30 de diciembre de 1988, AAS 81 (1989), n. 25.

principal forma de colaboración y de diálogo, como también de discernimiento, a nivel diocesano. La participación de los fieles laicos en estos consejos podrá ampliar el recurso a la consulta, y hará que el principio de colaboración sea aplicado de un modo más fuerte y extenso».

Este organismo de comunión eclesial queda recogido en el Código de Derecho Canónico⁷ en los cánones 511-514⁸.

La preocupación de la Iglesia por el buen funcionamiento de los consejos diocesanos de pastoral, para que sean auténticos órganos consultivos para el Obispo diocesano en su función pastoral, queda reflejada en el documento interdicasterial *Ecclesiae de misterio*, de 1997, que recuerda a todos los obispos que los consejos pastorales diocesanos y parroquiales junto con el consejo parroquial para asuntos económicos nunca pueden convertirse en organismos deliberativos⁹. Juan Pablo II recordaba a los participantes en la Asamblea Plenaria Anual de la Congregación para el Clero, que «los pastores legítimos, en el ejercicio de su oficio, no han de considerarse jamás como simples ejecutores de decisiones que derivan de opiniones mayoritarias manifestadas en la asamblea eclesial. La estructura de la Iglesia no puede concebirse según modelos políticos simplemente humanos. Su constitución jerárquica se apoya en la voluntad de Cristo y, como tal, forma parte del *depositum fidei*, que debe conservarse y transmitirse íntegramente a lo largo de los siglos»¹⁰.

Desde muy pronto, nuestra Diócesis quiso escuchar esa llamada conciliar a la corresponsabilidad de todos los miembros del Pueblo de Dios en la vida y en la misión de la Iglesia. Buena prueba de ello fue la puesta en marcha, en la mayor parte de la Diócesis, de los consejos pastorales parroquiales y de los consejos pastorales de zona. No podemos olvidar tampoco el Encuentro del Pueblo de Dios de 1992, que supuso para la Diócesis de Cartagena la voluntad de caminar hacia una Iglesia más comunitaria y evangelizadora, en la que todos nos sintiéramos responsables y pudiéramos participar de

⁷ **Código de Derecho Canónico**, Edición Bilingüe. Comentada por los profesores de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, BAC, Madrid (2001).

⁸ **Canon 511**: *En la medida en que lo aconsejen las circunstancias pastorales, se constituirá en cada diócesis un consejo pastoral, al que corresponde, bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la diócesis.*

Canon 512, 1: *El consejo pastoral se compone de fieles que estén en plena comunión con la Iglesia Católica, tanto clérigos y miembros de institutos de vida consagrada como sobre todo laicos, que se designan según el modo determinado por el Obispo diocesano.*

Canon 512,2: *Los fieles que son designados para el consejo pastoral deben elegirse de tal modo que a través de ellos quede reflejada la porción del Pueblo de Dios que constituye la diócesis, teniendo en cuenta sus distintas regiones, condiciones sociales y profesionales, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros.*

Canon 512,3: *Para el consejo pastoral deben designarse solo fieles que destaquen por su fe segura, buenas costumbres y prudencia*

Canon 513,1: *El consejo pastoral se constituye para un tiempo determinado, de acuerdo con lo que prescriban los estatutos dados por el Obispo.*

Canon 513,2: *Al vacar la sede, cesa el consejo pastoral.*

Canon 514,1: *Corresponde solamente al Obispo diocesano, según las necesidades del apostolado, convocar y presidir el Consejo Pastoral, que tiene solo voto consultivo; corresponde únicamente al Obispo hacer público lo tratado en el Consejo*

Canon 514,2: *Ha de convocarse al menos una vez al año.*

⁹ **Cf. CONGREGATIO PRO CLERICIS et aliae**, *Instructio (interdicasterialis) saeclesiae de mysterio de quibusdam quaestionibus circa fidelium laicorum cooperationem sacerdotum ministerium spectantem*, 15 de agosto de 1997. EV 16, 716-719.

¹⁰ **Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a los participantes en la Asamblea Plenaria Anual de la Congregación para el Clero**, 10 de enero de 2004.

manera real en la vida y en la misión de nuestra comunidad a todos los niveles. Últimamente destacamos la participación en las Jornadas Nacionales sobre el Laicado en Madrid, así como la invitación del Santo Padre, el Papa Francisco, a participar en la preparación del Sínodo del año 2023, cuyas conclusiones diocesanas y nacionales nos han ayudado.

Ahora, recogiendo la petición del Pueblo de Dios en nuestra Diócesis de Cartagena, ponemos en marcha el Consejo Diocesano de Pastoral.

TÍTULO I: NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Artículo 1. Naturaleza

1. El Consejo Diocesano de Pastoral (CDP) es un organismo eclesial de comunión, animación, participación y misión que, fundado en la corresponsabilidad de todo el Pueblo de Dios y siempre bajo la autoridad del Obispo, estudia y valora lo que se refiere a las actividades pastorales en la Diócesis, y sugiere conclusiones prácticas con objeto de promover la conformidad de la vida y los actos del Pueblo de Dios con el Evangelio.
2. El CDP está compuesto por fieles que están en plena comunión con la Iglesia: clérigos, miembros de institutos de vida consagrada y laicos, que, sobre todo, representan y hacen presente a todas las realidades diocesanas.

Artículo 2. Características

1. El Consejo Diocesano de Pastoral tiene voto consultivo¹¹. El Obispo, en ocasiones, puede hacerlo deliberativo y así lo hará saber.
2. Se trata de un organismo representativo del Pueblo de Dios, pues en él se expresa la pluralidad de ministerios, carismas y servicios.
3. El CDP es manifestación e instrumento de comunión eclesial. Así pues, debe estar compuesto por fieles que estén en plena comunión con la Iglesia Católica, manifestada en la clara vinculación con la Diócesis, y que destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia. Como tal, expresa y alienta la unión de todos los fieles con el Obispo y su ministerio (cf. LG 30).
4. El CDP es un medio de corresponsabilidad y de vivir la sinodalidad, pues cada uno de sus miembros, al reflexionar sobre la Diócesis e intentar discernir sobre las acciones pastorales, participa en la misión de la Iglesia, según su propio carisma y su propia condición.

¹¹ *En cuanto al voto consultivo, que nadie lo identifique con un voto insignificante, porque, “aun permaneciendo intacta la libertad y la autoridad del Obispo, a tenor del derecho, no puede no tener en cuenta las propuestas y sugerencias de este Consejo, sobre todo cuando el parecer es dado por unanimidad” (CCL, Circular Omnes rhistifideles, n° 8 (EV, 4, n°15).*

5. El CDP es «la principal forma de colaboración y diálogo, como también de discernimiento en el ámbito diocesano»¹². Es el organismo que expresa en sumo grado tanto la sinodalidad como la corresponsabilidad de todos en la misión pastoral de la Iglesia diocesana¹³, pero ni sustituye, ni suplanta a los otros organismos eclesiales diocesanos.
6. Todos sus miembros han de ser activos, atentos a las necesidades y acciones pastorales, aportando con libertad su valoración y propuestas operativas, y manifestando su criterio en todas las intervenciones.
7. El Consejo Diocesano de Pastoral se rige por los presentes estatutos, por otras normas que puedan emanar del Obispo diocesano y por las disposiciones del derecho universal de la Iglesia, según el orden de prelación establecido por la legislación canónica.

TÍTULO II: FINES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Artículo 3. Fines del CDP

La finalidad del Consejo Diocesano de Pastoral es «estudiar y valorar, bajo la autoridad del Obispo, lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas, a fin de promover la conformidad de la vida y de los actos del Pueblo de Dios con el Evangelio»¹⁴. Colaborando así tanto al acompañamiento del mismo como al necesario discernimiento que busca siempre la fidelidad a la misión evangelizadora¹⁵.

Artículo 4. Competencias

- 1º. Estudiar lo referente a la acción pastoral, por medio del conocimiento y análisis de la realidad, teniendo en cuenta las necesidades y las peticiones de los destinatarios, como también las dificultades y las posibilidades de la acción evangelizadora.
- 2º. Valorar y discernir, de entre las posibilidades pastorales, aquellas que sean más conformes con el espíritu evangélico, en aplicación a la realidad diocesana de las directrices emanadas de los planes pastorales diocesanos y del Obispo diocesano.
- 3º. Sugerir propuestas operativas, proponiendo criterios y líneas prioritarias de la acción pastoral; así como instrumentos, métodos y medios más adecuados para su realización; y ofreciendo cauces de evangelización más acordes con las nuevas situaciones.

¹² SAN JUAN PABLO II, *Christifideles laici*, 25.

¹³ Cf. PAPA FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii gaudium*, 24 de noviembre de 2013, nn. 119-120; ID., *Discurso con ocasión de la Conmemoración del 50º aniversario de la institución del Sínodo de los Obispos*, 17 de octubre de 2015: AAS 107 (2015), 1139-1145; ID., *Carta al Pueblo de Dios que peregrina en Alemania*, 29 de junio de 2019, n. 9; Cf. también: COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, *La sinodalidad en la vida y en la misión de la Iglesia*, 2 de marzo de 2018.

¹⁴ S. PAULUS PP. VI, *Litterae apostolicae motu proprio datae Ecclesiae Sanctae*, n. 16

¹⁵ Cf. PAPA FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Gaudete et exsultate*, 19 de marzo de 2018, nn. 166-175; ID., *Catequesis en la Audiencia General*, 21 de diciembre de 2022; *et passim*.

4°. Propiciar la participación corresponsable, en espíritu de sinodalidad, impulsando el encuentro, el diálogo y la conjunción entre las diversas instituciones y miembros del Pueblo de Dios que trabajan en la acción pastoral.

5°. Manifestar su sensibilidad pastoral ante los acontecimientos sociales, políticos, económicos y culturales que exijan una iluminación cristiana y una respuesta eclesial.

TÍTULO III: COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Artículo 5. Composición del Consejo Diocesano de Pastoral

1. El CDP está compuesto por sacerdotes, religiosos y laicos, en la condición de miembros natos, miembros elegidos y miembros de libre designación del Obispo, según la siguiente distribución:

- Son miembros natos:
 - El Obispo auxiliar, si lo hubiere.
 - El vicario general.
 - El director de Cáritas Diocesana.
 - El presidente del Patronato Jesús Abandonado.

- Son miembros elegidos:
 - Tres de entre los vicarios episcopales territoriales y sectoriales (designados por el Obispo).
 - Un sacerdote por cada zona pastoral.
 - Un religioso y una religiosa en representación de las ramas masculina y femenina de los Institutos de Vida Consagrada y de las Sociedades de Vida Apostólica.
 - Dos laicos por cada zona pastoral a elegir de entre los vicepresidentes de los consejos de pastoral parroquial y laicos convocados por el vicario episcopal¹⁶.
 - Cuatro laicos propuestos por la Vicaría Episcopal para la Evangelización.
 - Dos laicos propuestos por la Vicaría Episcopal de Familia y Vida.
 - De libre designación por el Obispo serán cinco miembros.

Artículo 6. Estructura del Consejo Diocesano de Pastoral

El Consejo Diocesano de Pastoral está compuesto por órganos personales y órganos colegiados. Son órganos personales el presidente y el secretario, y órganos colegiados, el Pleno del Consejo Diocesano de Pastoral y la Comisión Permanente del mismo.

a) Órganos personales

¹⁶ Cada vicario episcopal territorial convocará en su zona pastoral a todos los vicepresidentes de los consejos parroquiales de pastoral o de entre los destacados en el servicio a la zona para que estos elijan de entre ellos mismos a dos vicepresidentes que les representen en el Consejo Diocesano de Pastoral.

Artículo 7. El presidente

1. El Obispo diocesano es el presidente del Consejo Diocesano de Pastoral, aunque en casos particulares pueda delegar la presidencia en el Obispo auxiliar, si lo hubiera, o en el vicario general.
2. Corresponden al presidente las siguientes funciones:
 - a) Constituir el CDP y aprobar sus estatutos, así como las ulteriores modificaciones del mismo.
 - b) Nombrar a los miembros del CDP o ratificar su elección.
 - c) Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.
 - d) Fijar o aprobar el orden del día de las sesiones.
 - e) Someter al CDP cuantos asuntos estime oportunos.
 - f) Aprobar los acuerdos y dar publicidad de sus conclusiones y de todo lo tratado cuando lo considere oportuno.
 - g) Conferir a determinadas actuaciones del CDP carácter decisorio en los asuntos que estime oportunos.

Artículo 8. El secretario

1. El secretario del CDP lo será también de la Comisión Permanente. Es nombrado por el Pleno y ratificado por el Obispo diocesano.
2. Las funciones de secretario del CDP son:
 - a) Cursar, por orden del presidente, las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente.
 - b) Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, en las que han de constar los temas tratados y los acuerdos tomados, autenticándolos con su firma.
 - c) Llevar el registro de las altas y bajas de los miembros del consejo; redactar, de acuerdo con el presidente, el orden del día de las sesiones; preparar y enviar el material de trabajo a los consejeros; certificar documentos del CDP y demás acciones propias de una secretaría; las actas y demás documentos del CDP se custodiarán en el Archivo de la Cancillería de la Diócesis.

b) Órganos colegiados

Artículo 9. El Pleno del CDP

1. El Pleno del CDP está constituido por todos los miembros del Consejo.
2. Son competencias del Pleno del CDP las señaladas para el consejo en el Art. 4 de estos estatutos.
3. El Pleno del CDP estará constituido válidamente cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno.
4. Los temas a tratar son los que aparezcan en el orden del día. El Obispo, fuera del orden del día o a petición de la mayoría absoluta del Consejo, puede proponer otros temas a tratar.
5. El Pleno del Consejo se reunirá de ordinario dos veces al año. De forma extraordinaria podrá reunirse cuando lo convoque el presidente, por sí, o

asumiendo la petición de los dos tercios de la Comisión Permanente o de la mayoría simple del Pleno del Consejo.

6. No tendrá la consideración de propuesta del Pleno si no ha obtenido dos tercios de votos a su favor y que este número de votos sea superior a la mayoría absoluta de los miembros de derecho que constituyen el Pleno del CDP.
7. A las sesiones del CDP podrán ser invitados, con voz, pero sin voto, especialistas en cuestiones concretas y los responsables diocesanos del sector pastoral objeto de reflexión.

Artículo 10. La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Obispo, por el Obispo auxiliar, si lo hubiere, en quien podrá delegar en caso de ausencia; por el vicario general, por el secretario del Consejo y por cinco consejeros elegidos por el Pleno.
2. La Comisión Permanente tiene las siguientes competencias:
 - a) Proponer el orden del día de las sesiones y fijar el método de trabajo a seguir en ellas.
 - b) Designar ponentes y comisiones de trabajo, si fuera necesario, para el estudio y presentación de los temas.
 - c) Nombrar el moderador para el debate de las sesiones en el Pleno.
 - d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados y aprobados por el Obispo, que afecten a la marcha del propio Consejo.
 - e) Asesorar al Obispo en los temas que se requiera.
 - f) Mantener relaciones con los demás organismos diocesanos, principalmente con el Consejo Presbiteral.
 - g) Ejecutar aquellas tareas que expresamente le sean encomendadas por el Pleno con la aprobación del Obispo.
3. La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria quince días antes de cada Pleno y siempre que lo requiera el desarrollo de sus cometidos.

TÍTULO IV.: DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Artículo 11. Los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral que han de ser elegidos, lo serán conforme a derecho (c. 119)¹⁷.

¹⁷ CIC, c. 119. Respecto de los actos colegiales, mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa:

1º. Cuando se trate de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, encontrándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o, si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio queda elegido el de más edad,

2º. Cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, encontrándose presente la mayor parte de los convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes: si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto,

3º. Mas lo que afecta a todos y a cada uno debe ser aprobado por todos.

TITULO V.: DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

Artículo 12. Reglamento de las sesiones

1. Una vez decidida por el Obispo la convocatoria de una sesión del Pleno, el secretario enviará con suficiente antelación a todos los miembros del Consejo el orden del día a tratar, así como el material necesario para su preparación.
2. Para que el Pleno quede constituido, se requiere la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno.
3. Dado el carácter consultivo del Consejo, como instrumento de comunión, el Pleno desarrollará su trabajo en un clima de diálogo y discernimiento, tratando de buscar por unanimidad el criterio que procure el mayor bien para la Iglesia diocesana.
4. En el momento de elaborar su criterio, el consejero deberá tener en cuenta las opiniones recogidas fuera del Consejo por parte de sus representados; y las opiniones recibidas a partir de las deliberaciones de la sesión; pero su juicio ha de ser fruto de su propia reflexión y de su responsabilidad personal y eclesial.
5. Cuando el presidente decida tomar un acuerdo en forma deliberativa, este se hará mediante votación. La votación se regirá por las siguientes normas:
 - a) Las contenidas en el canon 119.
 - b) Las votaciones pueden ser públicas o secretas. Serán secretas cuando se trate de personas; también por petición del presidente o de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
6. Los temas podrán ser presentados al Pleno del Consejo en forma de ponencias elaboradas por especialistas o por consejeros designados por la Comisión Permanente, y serán entregadas a todos los consejeros con tiempo suficiente para su estudio. Todas las ponencias habrán de incluir un apartado final de propuestas que puedan ser examinadas por el Pleno.

Artículo 13. Los moderadores

Corresponde al moderador o moderadores en las sesiones del Pleno velar para que se facilite el diálogo y la participación de los consejeros. En particular, le corresponde hacer que se siga el orden del día y proponer al presidente la conveniencia de decidir las deliberaciones mediante votación, cuando este estimase que los asuntos han sido suficientemente tratados.

TÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL Y DEL CESE DE SUS MIEMBROS

Artículo 14. De la disolución del CDP

1. Al vacar la sede, cesa el CDP, en conformidad con lo expuesto en el c. 513, 2.

2. El CDP se disolverá transcurridos cuatro años desde su constitución.
3. También podrá ser disuelto por el Obispo cuando lo aconsejen graves razones pastorales.

Artículo 15. Del cese de los miembros

1. Todos los miembros permanecen en el CDP mientras dure la situación personal o institucional por la que entraron a formar parte del mismo.
2. Los miembros son elegidos por cuatro años, pudiendo ser renovados para otro cuatrienio.
3. Los miembros del CDP podrán presentar al Obispo la renuncia, por causa justa y proporcionada. La renuncia no será efectiva hasta no ser aceptada por el Obispo (c. 189).
4. Los miembros del CDP cesarán:
 - a) Cuando dejen de cumplirse las condiciones señaladas en el Código de Derecho Canónico, c. 512, a saber: estar en plena comunión con la Iglesia Católica; ser representativo del organismo o colectivo por el que fue elegido; y destacar por su fe, buenas costumbres y prudencia.
 - b) Cuando se compruebe el incumplimiento voluntario y reiterado de estos estatutos.
 - c) Cuando incurran injustificadamente en tres faltas de asistencia.
 - d) Todos los miembros del Consejo cesan al quedar vacante la Diócesis.
5. Los miembros que causen baja en el CDP serán sustituidos por otros nombrados de la misma forma y criterios.

TÍTULO VII: DE LA FINANCIACIÓN DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Artículo 16. Los gastos ocasionados por el Consejo Diocesano de Pastoral correrán a cargo de la Administración Diocesana.

TÍTULO VIII: ANEXO Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17. De los estatutos y su modificación

1. La fuerza legal de los estatutos dimana de la aprobación del Ordinario, a quien se someten todos sus artículos para su aprobación.
2. En caso de duda sobre la interpretación de cualquiera de los artículos de estos estatutos, el Obispo, sobre la base del derecho estatutario, resolverá la duda.
3. El Obispo, oído el parecer del CDP, puede modificar estos estatutos cuando lo considere oportuno conforme a derecho o a propuesta de dos tercios del Pleno del Consejo.

Artículo 18. Disposición transitoria

Los presentes estatutos se aprueban *ad experimentum* por un período de tres años.

DILIGENCIA. - La extiendo yo, la canciller-secretaria general, para hacer constar que los presentes estatutos, correspondientes al **CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL**, extendidos en 10 (DIEZ) folios, rubricados por mí y sellados con el de esta SECRETARÍA GENERAL, han sido aprobados por S.E. Rvdma. Mons. José Manuel Lorca Planes, Obispo diocesano, en virtud de Decreto del día 8 de septiembre de 2023 (Ref. Prot. S. N° 906/23), de lo que doy fe, en Murcia, a 8 de septiembre de 2023.

ENCARNACIÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
CANCILLER-SECRETARIA GENERAL DEL OBISPADO DE CARTAGENA